



Nº 1478 C

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 78 -

Setenta y ocho



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 25.-

1 **ACTA CONSTITUTIVA DE "EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA**  
2 **SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA".--**  
3 **ESCRITURA NÚMERO VEINTICINCO-** En la Ciudad de Mendoza Provincia de  
4 **Mendoza,** República Argentina, a los **VEINTITRES** días del mes de **ABRIL** de  
5 **DOS MIL TRECE,** ante mí: **GUILLERMO ABEL AMAYA,** Escribano General de  
6 **Gobierno** de la Provincia de Mendoza, comparecen: en representación de la  
7 **PROVINCIA DE MENDOZA,** CUIT 30-68923554-5, con domicilio en Casa de  
8 **Gobierno,** Cuerpo Central, Séptimo Piso, el señor Ministro de Infraestructura y  
9 **Energía,** Don **ROLANDO DANIEL BALDASSO,** argentino, mayor de edad,  
10 **casado,** Documento Nacional de Identidad número 17.199.554, con facultades  
11 **suficientes** para este otorgamiento según Decreto Número 415 del 22 de marzo  
12 **del 2.013;** en representación de la **MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ,** CUIT 30-  
13 **99907873-3,** con domicilio en Pablo Pescara Nº 190 de Maipú, el señor  
14 **Intendente** Don Alejandro Daniel Bermejo, argentino, mayor de edad, casado,  
15 **con Documento Nacional de Identidad** número 14.985.237, lo que acredita con  
16 **Acta de Junta Electoral** de fecha 21 de noviembre de 2.011 y Acta de Juramento  
17 **de fecha** 12 de diciembre de 2.012, y Ordenanza Municipal Nº 5283 de fecha 15  
18 **de febrero** de 2.013 de Aprobación de Acta de Adhesión; en representación de la  
19 **MUNICIPALIDAD DE LAS HERAS,** CUIT 33-65456547-9, con domicilio en San  
20 **Miguel Nº 1600** de Las Heras, el señor Intendente Don Pedro Rubén Miranda,  
21 **argentino,** mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número  
22 **16.102.674,** lo que acredita con Acta de Junta Electoral de fecha 21 de  
23 **noviembre** de 2.011, Acta de Asunción de fecha 7 de diciembre de 2.011 y  
24 **Ordenanza Municipal Nº 01/13** de fecha 14 de febrero de 2.013 de Ratificación

  
**GLORIA LUCIA MIRANDA**  
 NOTARIO PUBLICO  
 Registro Nº 655  
 MENDOZA

de Acta de Adhesión; en representación de la **MUNICIPALIDAD DE LA PAZ**,  
CUIT 30-67204243-3, con domicilio en Galigniana y Belgrano, La Paz, el señor  
Intendente Don Gustavo Daniel Pinto, argentino, mayor de edad, con  
Documento Nacional de Identidad 20.336.580, lo que acredita con Acta de  
Juramento Número 21 de fecha 10 de diciembre de 2.011, y Ordenanza  
Municipal N° 01/13 de fecha 12 de marzo 2.013 de Aprobación del Acta de  
Adhesión; en representación de la **MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA** CUIT  
33-64610823-9, con domicilio en Julio A. Roca N° 281 de la Villa de Santa Rosa,  
el señor Intendente Don Sergio Hernán Salgado, argentino, mayor de edad,  
divorciado, con Documento Nacional de Identidad número 25.752.905, lo que  
acredita con Acta de Toma de Juramento Número 1.067 de fecha 7 de diciembre  
de 2.01, y Ordenanza Municipal N° 2031/2013 de Adhesión al Proceso de  
Titularización de Acciones de la Empresa Mendocina de Energía Sociedad  
Anónima con Participación Estatal Mayoritaria; en representación de la  
**MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL** CUIT 33-99901042-9, con domicilio en  
Comandante Salas N° 287, San Rafael, el señor Intendente Don Emir Roberto  
Félix, argentino, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de Identidad  
número 16.836.837, lo que acredita con Acta de Toma de Posesión de fecha 12  
de diciembre de 2.011, Resolución Número 0888 de fecha 12 de diciembre de  
2.011, y Ordenanza Municipal N° 11103 de fecha 20 de marzo de 2.013 de  
Ratificación del Acta de Adhesión; en representación de la **MUNICIPALIDAD DE  
MALARGUE** CUIT 30-67215520-3, con domicilio en Fray Inalican y Uriburu,  
Malargüe, el señor Intendente Don Juan Carlos Agulles, argentino, mayor de  
edad, casado, con Documento Nacional de Identidad 16.154.321, lo que acredita

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



## PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 79 -

Setenta y nueve

N° 1479 C

Esc. GUILLEMO...  
ESCIBANS...  
Esc. D... General...  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 con Acta de Junta Electoral de fecha 21 de noviembre de 2011, Acta de  
2 Juramento Número 05 de fecha 11 de diciembre de 2011 y Ordenanza Municipal  
3 N° 1.648/2.013 de Ratificación del Acta de Adhesión; y en representación de la  
4 **MUNICIPALIDAD DE LUJÁN DE CUYO** CUIT 30-99908760-0, con domicilio en  
5 San Martín N° 250 de Luján de Cuyo, el señor Intendente Don Carlos Alberto  
6 López Puelles, argentino, mayor de edad, casado, con Documento Nacional de  
7 Identidad número 20.932.184, , lo que acredita con Acta de Asunción de Mando  
8 N° 379 de fecha 8 de diciembre de 2011 y Ordenanza Municipal N° 11251-2013  
9 de fecha 21 de marzo de 2013 de Ratificación del Acta de Adhesión; los  
10 comparecientes son mayores de edad, personas hábiles de cuyo conocimiento  
11 por haberlos individualizado, doy fe. Y dicen: **PRIMERO:** Que conforme a los  
12 antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 1352-D-2013-  
13 30093-E-0, originario del Ministerio de Infraestructura y Energía, caratulado:  
14 "Acta Constitutiva E.M.E.S.A." que se tiene de manifiesto para este acto, y en  
15 cumplimiento de las Leyes Provinciales N° 8.423 y 8.517, el Gobernador  
16 mediante Decreto Número 415 de fecha 22 de marzo de 2013, estableció en su  
17 "Artículo 1º: Dispóngase la Constitución de la Empresa Mendocina Energía  
18 Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (E.M.E.S.A.)  
19 autorizando al Ministro de Infraestructura y Energía a firmar las correspondientes  
20 escrituras públicas en representación de la Provincia de la de Mendoza, a  
21 suscribir e integrar el capital inicial y a realizar todos los trámites y actos  
22 necesarios para la instrumentación y puesta en marcha de la sociedad creada".-  
23 Por lo expuesto los comparecientes expresan que en han decidido constituir una  
24 Sociedad Anónima, que se denominará **"EMPRESA MENDOCINA DE ENERGÍA**

GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

**SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA".**

**SEGUNDO:** Que a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 11, Inciso Segundo de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), fijan el domicilio de su sede social en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, Cuarto Piso, de la Ciudad de Mendoza, Provincia de

Mendoza. **TERCERO:** Que la sociedad constituida se regirá por el siguiente

**Estatuto: TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DENOMINACIÓN – RÉGIMEN**

**LEGAL – DOMICILIO - DURACIÓN: Artículo 1º -** Bajo la denominación

Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con Participación Estatal

Mayoritaria (E.M.E.S.A.) se constituye esta Sociedad que se regirá conforme los

regímenes establecidos en la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), Ley Provincial N° 8423,

y en este Estatuto. **Artículo 2º -** El domicilio legal de la sociedad se fija en la

Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. El domicilio social no podrá ser

trasladado fuera de la Provincia de Mendoza. El Directorio podrá resolver la

instalación de agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier lugar

del país y del extranjero. **Artículo 3º -** El término de duración de la sociedad será

de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este

Estatuto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza.

**TÍTULO II OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD: Artículo 4º - Objeto y Finalidad.**

4.1 La sociedad tendrá por objeto desarrollar las actividades que a continuación

se detallan, teniendo como principal fin la ejecución de la política energética

establecida por los órganos competentes del Estado Provincial, debiendo

propender al desarrollo armónico y equilibrado en materia energética de la

Provincia y a la satisfacción de las necesidades en dicha materia de la población

de Mendoza y de sus sectores productivos. a) El estudio, investigación,



Nº 1480 C

## PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 80 -

Ochenta

ERR. GUILLEMO  
CORONADO  
Escritor - Gobierno  
PROVINCIA DE MF

1 prospección, administración, exploración y explotación de toda clase de recursos  
2 energéticos, cualquiera sea su fuente. b) La producción, transporte,  
3 almacenamiento, distribución, comercialización e industrialización de todos los  
4 productos, subproductos y derivados directos e indirectos, obtenidos de la  
5 explotación referida en el inciso anterior. c) La generación, transporte,  
6 distribución y comercialización de energía eléctrica. d) La formulación y  
7 ejecución de proyectos de construcción, renovación, reactivación y/o ampliación  
8 de las obras necesarias para la exploración y explotación de todos los recursos  
9 energéticos, cualquiera sea su fuente. e) La investigación y desarrollo de  
10 proyectos y el aprovechamiento de las energías alternativas renovables y  
11 sustentables ambientalmente. f) La generación, transporte, distribución,  
12 almacenaje y comercialización de energías renovables: de biomasa, geotérmica,  
13 solar, eólica, de hidrógeno y cualquier otra forma de energía alternativa conocida  
14 o por conocer. Así como el desarrollo de tecnologías, producción y  
15 comercialización de plantas, centrales, equipos, tecnología, componentes,  
16 insumos y servicios para la generación y/o aprovechamiento para este tipo de  
17 energía. En el desarrollo de dichas actividades E.M.E.S.A. deberá dar pleno  
18 cumplimiento a toda la normativa provincial y nacional vigente, especialmente a  
19 las Leyes Provinciales Nros. 5.961, 7.722 y concordantes, así como toda otra  
20 normativa legal y reglamentaria que resulte de aplicación al cuidado y control del  
21 medio ambiente. 4.2 Medios para el cumplimiento del Objeto Social. Para cumplir  
22 su objeto y finalidad la Sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos,  
23 contraer obligaciones y celebrar, otorgar, desarrollar y ejecutar contratos y actos  
24 jurídicos con sujetos de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, por

  
GLORIA LUCÍA MIRANDA  
NOTARIO PÚBLICO  
Registro Nº 655  
MENDOZA

sí, por terceros o asociada a terceros aún mediante contratos de colaboración empresaria, en el ámbito provincial, nacional o internacional. Asimismo podrá operar en cualquier segmento de la cadena de valor de los bienes energéticos en forma integrada o autónoma. En su actividad propenderá a promover la innovación tecnológica y observar mecanismos de eficiencia, transparencia y competencia empresarial con estricto apego al ordenamiento legal, tanto nacional como provincial, en materia de recursos energéticos y a la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en los términos de los Artículos 308 a 312 y demás normas que resulten de aplicación. Podrá asimismo realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluido la intermediación financiera, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el cumplimiento del mismo. **TITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES:** **Artículo 5°** - El capital social se fija en la suma de cinco millones DE PESOS (\$ 5.000.000), representado por treinta y cinco mil quinientas (35.500) acciones ordinarias, escriturales clase "A"; cinco mil (5.000) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de Clase "B"; y nueve mil quinientas (9.500) ordinarias, nominativas, no endosables, de Clase "C"; todas ellas de valor nominal de cien pesos (\$ 100) cada una con derecho a un (1) voto por acción. **Artículo 6°** - Las acciones Clase "A", representativas del setenta y uno por ciento (71%) del capital social, son de titularidad exclusiva de la Provincia de Mendoza. Las acciones Clase "B", representativas del diez por ciento (10%) del capital social, serán de titularidad de las Municipalidades que las subscriban de acuerdo con el coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2° de la Ley 6396 y modificatorias, hasta tanto

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



N° 1481 C

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 81 -

Ochenta y uno

Exp. N° 1481 C  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 esto se produzca serán de titularidad provisoria de la Provincia de Mendoza. Las  
2 acciones Clase "C" representativas del diecinueve por ciento (19%) serán de  
3 titularidad de la Provincia de Mendoza. **Artículo 7°** - Las acciones clase "A" y  
4 "B", sólo podrán ser transferidas previa autorización otorgada por Ley de la  
5 Honorable Legislatura sancionada con el voto de las dos terceras partes de los  
6 miembros que componen cada Cámara, con la salvedad que las acciones clase  
7 "B" podrán ser transferidas de la Provincia, titular provisorio, a los Municipios en  
8 la medida que estos expresen su voluntad de titularizar de acuerdo con el  
9 coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2° de  
10 la Ley 6396 y modificatorias. Transcurridos cuatro años (4) de la entrada en  
11 vigencia de la referida Ley y existiendo acciones sin distribuir, las mismas serán  
12 ofrecidas por el plazo de seis (6) meses a los restantes municipios a los fines de  
13 expresar su voluntad de acrecer conforme al coeficiente establecido en el  
14 presente artículo. Las acciones clase "C" podrán ser vendidas en oferta pública,  
15 no pudiendo ninguna persona titularizar bajo ningún concepto o modalidad, más  
16 del cinco por ciento (5%) del total de las acciones de dicha clase. No podrán  
17 adquirir acciones, directamente ni indirectamente, aquellas personas físicas o  
18 jurídicas que sean titulares de concesiones de servicios públicos en la Provincia  
19 de Mendoza, ni sus controlantes o controladas. En caso que por cualquier  
20 circunstancia se superara el tope del cinco por ciento 5% establecido en este  
21 artículo, la persona física o jurídica titular por el exceso perderá su derecho a  
22 voto y el derecho a percibir utilidades, hasta que se desprenda de la titularidad  
23 del porcentaje excedido. **Artículo 8°** - Cualquier modificación estatutaria que  
24 altere las condiciones previstas en el artículo 308 de la Ley de Sociedades

GLORIA LUCIA MIRANDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE MENDOZA

deberá ser resuelta conforme lo establecido por el Artículo 309 de dicha ley.

**Artículo 9°** - Solo la Provincia de Mendoza podrá acrecer en la suscripción de nuevas acciones clase "A" que emita la sociedad. Los accionistas de las acciones clase "B" y "C" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones de dichas clases, que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Para la suscripción del remanente que quedare de acciones clases "B" y "C", tendrán derecho de preferencia y de acrecer todos los accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

**Artículo 10** - Las acciones podrán ser documentadas en títulos o escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley 19.550 (to. 1984).

**Artículo 11** - Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad en las acciones clases "B" y "C", la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en el título representativo de las mismas.

**Artículo 12** - En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

**Artículo 13** - El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública de sus acciones. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones relativas al aumento de capital se adoptarán por mayorías absoluta de las acciones con derecho a voto.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





## PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 82 -

Ochenta y dos

N° 1482 C

Esc. GUILLERMO ESTEVEZ  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
BOLSA DE COMERCIO  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a  
2 emitir en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente  
3 Estatuto, pudiendo delegar en el directorio la facultad de fijar la época de las  
4 emisiones, como también la determinación de la forma y condiciones de pago de  
5 las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la  
6 ley. Toda emisión de acciones se hará por clases respetando la proporción  
7 existente entre las distintas clases a la fecha de esa emisión, siendo  
8 exclusivamente la Provincia de Mendoza quien podrá suscribir las nuevas  
9 acciones clase "A" que emita la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en el  
10 Artículo 9° del presente estatuto. **Artículo 14** - Podrán emitirse acciones  
11 preferidas, en los términos del Artículo 217 de la Ley 19.550. En caso que la  
12 Asamblea decida la venta en oferta pública de las acciones clase "C", éstas se  
13 transformarán en acciones preferidas manteniendo el derecho a un voto por  
14 acción, con un beneficio sobre las ganancias netas de ejercicio de entre el uno  
15 por ciento (1%) y el cinco por ciento (5%) según decisión de la Asamblea.  
16 **Artículo 15** - La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o  
17 privada. A tal efecto podrá, emitir debentures u obligaciones negociables y  
18 cualquier otro título circulatorio, dentro o fuera del país y en las monedas que  
19 establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía  
20 especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera  
21 y convertible o no en acciones de acuerdo al programa de emisión. Cuando la  
22 relación entre el pasivo y el activo social, según el último balance aprobado sea  
23 superior a cero coma siete (0,7) se requerirá autorización especial otorgada por  
24 Asamblea Extraordinaria mediante el voto favorable de las tres cuartas (3/4)

  
GLORIAMIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

partes de las acciones con derecho a voto. **TITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: Artículo 16** - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las asambleas serán convocadas por publicaciones durante cinco (5) días, con diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de treinta (30) días en el Boletín Oficial de la Provincia, en al menos uno (1) de los diarios de mayor circulación general de la Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación del País. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres (3) días con ocho (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una (1) hora a la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 83 -

Ochenta y tres

N° 1483 C

Esc. GUB. LEY N°  
COTIZACION N° 1483  
Esc. GUB. LEY N°  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 acciones con derecho a voto. **Artículo 17** - Cuando la Asamblea deba adoptar  
2 resoluciones que afecten exclusivamente los derechos de una Clase de  
3 acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se  
4 prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos  
5 Estatutos para las Asambleas Ordinarias y, subsidiariamente, por las  
6 disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550. **Artículo 18** - Rigen el quórum y  
7 las mayorías que determinan los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t.o. 1984),  
8 excepto para los siguientes temas que exigirán en cualquier caso, como mínimo,  
9 el voto favorable de la totalidad de las acciones clase A, correspondientes al  
10 Estado Provincial, para ser resueltos válidamente :a) Presentación en concurso o  
11 quiebra; b) Modificación del Estatuto y/o aumento del capital social; c) Disolución  
12 anticipada de la Sociedad; d) Cualquier acto societario que implique poner en  
13 riesgo el patrimonio social y/o la prosecución del objeto principal de la Sociedad;  
14 e) Cambio de domicilio y/o jurisdicción. **Artículo 19** - Para asistir a las  
15 asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la sociedad para su  
16 registro en el respectivo Libro de Asistencia, con tres (3) días hábiles de  
17 anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.  
18 Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con  
19 lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). Las asambleas  
20 serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su  
21 defecto, por la persona que designe la asamblea respectiva. Cuando éstas  
22 fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el  
23 funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se registrarán, en lo  
24 aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las

  
GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). **TITULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Artículo 20** - La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por cinco (5) Directores titulares: I.- Un (1) Director Presidente que será designado por la Provincia de Mendoza en su carácter de titular de las acciones clase "A", a través de decreto del Poder Ejecutivo Provincial; II.- Cuatro (4) Directores titulares; y III).- Cuatro (4) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares referidos en el apartado precedente, conforme al orden de su designación. El término de duración del mandato de los directores es de tres años (3) años. Los Cuatro (4) Directores titulares y los Cuatro (4) Directores suplentes, que reemplazarán a los anteriores, serán designados por la Provincia de Mendoza en su carácter de titular de las acciones clase "A", a través de Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Uno (1) de estos Directores Titulares y Un (1) Suplente, serán designados a propuesta de la mayoría de los Municipios que suscriban las acciones clase "B". Todos estos cargos deberán ser cubiertos por personas que acrediten fehacientemente capacidad e idoneidad técnicas para la función, pudiendo ser removidos por la sola decisión del accionista que los designó.

**Artículo 21** - Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. **Artículo 22** - La Provincia de Mendoza en su carácter de titular de las acciones clase "A", a través de decreto del Poder Ejecutivo Provincial, designará, entre los cuatro directores titulares, al Vicepresidente, que reemplazará al Presidente, en los casos previstos en el Artículo 27. **Artículo 23** - Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los Directores

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 84 -

Ochenta y cuatro

Nº 1484 C

DR. GUILLERMO ABEL  
PROT. GEN. DE GOB.  
PROV. DE MENDOZA

1 suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes  
2 ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá  
3 convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de  
4 los diez (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.  
5 **Artículo 24** - En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores  
6 depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000) en  
7 dinero en efectivo, valores o pagaré a la vista, que quedarán depositados en la  
8 Sociedad hasta treinta (30) días después de aprobada la gestión de los mismos.  
9 Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y  
10 condiciones que fije la asamblea. **Artículo 25** - El Directorio se reunirá, como  
11 mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace  
12 estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o  
13 cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria  
14 para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su  
15 defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.  
16 Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificada a  
17 cada uno de los directores al domicilio especial denunciado por el Director en la  
18 Sociedad, y con al menos dos días de anticipación a la reunión. La notificación  
19 deberá incluir indicación del día, hora y lugar de celebración así como los temas  
20 a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la  
21 presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos  
22 fuera aprobada por el voto unánime de los Directores titulares. **Artículo 26** - El  
23 Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros  
24 que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. En

GLORIA LUCÍA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro Nº 655  
MENDOZA

caso de empate en la votación, el presidente del Directorio tendrá doble voto. 1

**Artículo 27** - El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, 2  
fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o 3  
definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los 4  
diez (10) días de producida la vacancia definitiva. **Artículo 28** - El Directorio 5  
tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y 6  
administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la 7  
Ley N° 19.550 (t.o. 1984), de la Ley Provincial N° 8.423 y del presente Estatuto. 8

Se encuentra facultado para: a) Otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 9  
1.881 del Código Civil y el Artículo 9° del Decreto-Ley N° 5.965/63; b) Operar con 10  
instituciones de crédito oficiales o privadas; c) Establecer agencias, sucursales y 11  
toda otra especie de representación dentro o fuera del país; d) Otorgar a una o 12  
más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el 13  
objeto y extensión que juzgue conveniente; e) Nombrar gerentes y empleados, 14  
fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; 15

f) Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la 16  
Sociedad; g) Someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia 17  
de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del 18  
extranjero, según sea el caso; h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las 19  
normas referidas en el mismo; i) Vigilar el cumplimiento de sus propias 20  
resoluciones. j) Disponer la creación de un Comité Ejecutivo, en los términos 21  
del Artículo 269 de la Ley N° 19.550 y modificatorias, designar a sus integrantes 22  
y reglar su funcionamiento; k) En general, realizar cuantos más actos se vinculen 23  
con el cumplimiento del objeto social. El Directorio podrá dictar su reglamento 24



## PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 85 -

Ochenta y cinco

N° 1485 C  
*[Firma]*

EDIC. CUILLEMAN ADEL...  
ACCIÓN GENERAL DE C...  
Escuela General de G...  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 interno, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de accionistas. La  
2 representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente y en  
3 ausencia de éste por el Vicepresidente del Directorio o su reemplazante, quienes  
4 podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral, ello sin  
5 perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras  
6 personas. **Artículo 29** - No resulta de aplicación lo normado por el Artículo 261  
7 de la Ley de Sociedades Comerciales. La remuneración de los Directores  
8 titulares o en ejercicio de la titularidad, equivaldrá a la prevista para los Ministros  
9 del Poder Ejecutivo Provincial. **Artículo 30** - El Presidente, el Vicepresidente y  
10 los Directores responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de  
11 sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen  
12 participado en la deliberación o resolución y quienes habiendo participado en la  
13 deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su  
14 protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora. **Artículo 31** - La Sociedad  
15 deberá mantener un gasto operativo racional que asegure su eficiente  
16 desenvolvimiento, conforme estándares internacionales para empresas de  
17 similares características. **Artículo 32** - El otorgamiento de cualquier derecho a  
18 terceros sobre las áreas hidrocarburíferas, así como sobre cualquier otro recurso  
19 natural respecto el cual E.M.E.S.A. pueda realizar dichos actos en virtud de lo  
20 previsto en el Artículo 5° de la Ley 8.423 o cualquier otra causa, sólo podrá  
21 realizarse mediante un procedimiento que asegure el respeto a los principios de  
22 libre concurrencia, transparencia, amplia publicidad e igualdad de oferentes.  
23 Asimismo deberá establecerse un régimen que, bajo los mismos principios,  
24 regule el procedimiento para la realización de compras y contrataciones. **TITULO**

*[Firma]*  
GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

**VI - DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo 33** - La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) Síndicos titulares que durarán tres (3) años en sus funciones. También serán designados tres (3) Síndicos suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículos 291 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). Los Síndicos titulares y suplentes serán designados por el titular de la acciones Clase "A" en Asamblea Especial convocada al efecto, pudiendo ser removidos por la sola decisión del accionista que lo designó. Uno de los síndicos y su suplente deberán ser designados a propuesta del órgano Ejecutivo Provincial de un partido político de oposición con mayor representación legislativa en ambas Cámaras. Los Síndicos permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

**Artículo 34** - La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una (1) vez por mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los cinco (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso. Todas las reuniones serán notificadas por escrito, al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones. Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión. La Comisión Fiscalizadora sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes, en caso de empate el presidente de la comisión fiscalizadora tendrá doble voto, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente. Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año; en dicha ocasión también se elegirá

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





N° 1486 C

## PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 66 -

Ochenta y seis

Esc. GOBIERNO AGRI. A  
Esc. GOBIERNO GENERAL DE LOS  
Esc. GOBIERNO General de las  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo. El Presidente  
2 representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio. **Artículo 35** - No  
3 resulta de aplicación lo normado por el Artículo 261 de la Ley de Sociedades  
4 Comerciales. La remuneración de los miembros del Consejo de Fiscalización  
5 titulares o en ejercicio de la titularidad, equivaldrá a la prevista para los Ministros  
6 del Poder Ejecutivo Provincial. **TITULO VII - FISCALIZACIÓN EXTERNA:**  
7 **Artículo 36** - El control externo de la sociedad corresponderá a la Dirección de  
8 Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, de conformidad con la Ley N°  
9 5069 y con las Resoluciones Generales dictadas por tal Repartición y, en su  
10 caso, por la Comisión Nacional de Valores en el ámbito de su competencia. Los  
11 controles de Derecho Público a los que se vean sometidos la o las entidades  
12 públicas socias, deberán operar en la órbita administrativa propia de dichas  
13 entidades sin que en ningún caso puedan concretarse en el seno de esta  
14 sociedad anónima, ni de ninguna manera obstaculizar o perturbar el normal  
15 funcionamiento de la misma como sujeto de derecho privado y operador  
16 económico. En el sentido expresado la fiscalización externa será ejercida por el  
17 Tribunal de Cuentas de la Provincia y Fiscalía de Estado, en el ámbito de sus  
18 competencias. **TITULO VIII - BALANCES Y CUENTAS: Artículo 37** - El ejercicio  
19 social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el  
20 Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución  
21 del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las  
22 prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia,  
23 documentación toda ésta que será sometida a la consideración de la H.  
24 Legislatura de la Provincia con un informe escrito de la sindicatura. La Asamblea

GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, comunicándola a las autoridades de contralor e inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. El directorio deberá informar anualmente y antes del 31 de octubre de cada año, a la H. Legislatura, su Plan de Acción y Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos. **Artículo 38** - Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Las reservas voluntarias que la Asamblea decida constituir, en cuyo caso, tanto en primera como en segunda convocatoria, la resolución se adoptará por el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto; c) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase. Cuando se decida distribuir utilidades, los fondos que se transfieran al Estado Provincial en dicho concepto deberán ser afectados al menos en el cincuenta por ciento (50%) a la ejecución de la política energética provincial. **Artículo 39** - Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los tres (3) meses de su aprobación. **Artículo 40** - Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurrido el plazo previsto por la legislación común. En tal caso, dichos fondos, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio. **TITULO IX - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: Artículo 41** - La sociedad se disuelve: 1 - Por decisión de él o los socios. 2 - Por expiración del término por el cual se constituyó. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá prorrogarse o reconducirse, de acuerdo a lo dispuesto

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



N° 1487 C

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 87 -

Ochenta y siete



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 sobre el particular por la Ley de Sociedades Comerciales. 3 - Por consecución  
2 del objeto social o por la imposibilidad o grave dificultad para lograrlo. 4 - Por  
3 pérdidas equivalentes o superiores a la cifra de capital social, salvo que el socio  
4 resuelva o, en su caso, los socios acuerden, nuevas aportaciones que por lo  
5 menos cubran íntegramente las pérdidas existentes. **Artículo 42** - Operada  
6 cualquier causal de disolución, debe pasarse a la etapa de liquidación de la  
7 sociedad, estadio en el cual la sociedad conservará su personalidad a ese solo  
8 efecto. La liquidación estará a cargo del Directorio de la sociedad, debiendo,  
9 como primer recaudo, proceder a cumplimentar con la publicación que ordena el  
10 Artículo 10 Inciso "b" de la Ley de Sociedades Comerciales. **Artículo 43** - En lo  
11 relativo a las operaciones de liquidación el Directorio procederá, en cuanto sea  
12 compatible con la presente sociedad, conforme las normas establecidas en la  
13 Sección Décimo Tercera del Capítulo Primero de la Ley de Sociedades  
14 Comerciales, salvo estipulación en contrario. No serán procedentes la partición y  
15 distribución parcial previstos en el artículo ciento siete (107) de la mencionada  
16 ley. El remanente, una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, se  
17 repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías y en  
18 proporción a sus tenencias. **CUARTO:** Los comparecientes suscriben totalmente  
19 el capital social de CINCO MILLONES PESOS (\$ 5.000.000) en este acto,  
20 representado por CINCUENTA MIL (50.000) acciones de CIENTO PESOS (\$ 100)  
21 valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables o escriturales,  
22 con derecho a un voto por acción en la siguiente forma: a) La Provincia de  
23 Mendoza suscribe CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS, SETENTA Y  
24 NUEVE (47.979) acciones por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS

GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 4.797.900), según el siguiente detalle: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (35.500) acciones por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.550.000), es decir, un 71% del capital social, serán acciones clase "A"; NUEVE MIL QUINIENTAS (9.500) acciones por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000), es decir el 19% del capital social serán acciones clase "C"; y DOS MIL NOVECIENTAS SETENTA Y NUEVE (2.979) acciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 297.900) es decir el 5,96% del capital social serán acciones clase "B", ordinarias, nominativas, no endosables. b) el Municipio de Maipú suscribe CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO (438) acciones clase "B", por un monto de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 43.800). c) el Municipio de Las Heras suscribe QUINIENTAS CUARENTA (540) acciones clase "B", por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 54.000). c) el Municipio de La Paz suscribe CIENTO VEINTIDOS (122) acciones clase "B", por un monto de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 12.200); d) el Municipio de Santa Rosa suscribe CIENTO VEINTISIETE (127) acciones clase "B", por un monto de DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 12.700); e) el Municipio de San Rafael suscribe CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) acciones clase "B", por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 48.700); f) el Municipio de Malargüe suscribe NOVENTA Y TRES (93) acciones clase "B", por un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 9.300); g) el Municipio de Luján de Cuyo suscribe TRESCIENTAS CATORCE (314) acciones clase "B", por un monto de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



N° 1488 C

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 88 -

Ochenta y ocho



ESD. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

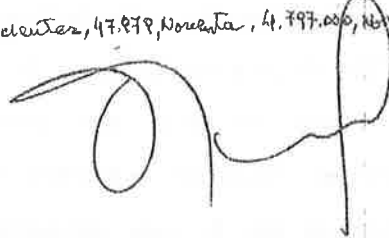
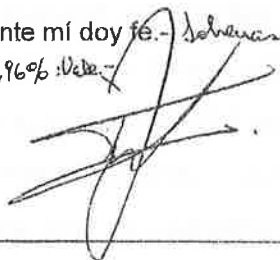
1 31.400). Los socios fundadores integran el VEINTICINCO por ciento (25%) del  
2 capital social en este acto, es decir la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS  
3 CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000) en efectivo. **QUINTO:** Se designa para  
4 integrar el primer Directorio como titulares por las clase accionaria "A" a los  
5 Señores: ALEJANDRO NEME, D.N.I. N° 13.419.337, de profesión ingeniero  
6 industrial, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real  
7 en calle La Colina N° 1490, Chacras de Coria, Luján de Cuyo; PABLO  
8 ALEJANDRO BURLLOT, D.N.I. N° 27.983.150, de profesión Licenciado en  
9 Administración de Empresas, de nacionalidad argentino, casado, mayor de edad,  
10 con domicilio real en calle Houssay N° 790 de la Ciudad de Mendoza; ROLANDO  
11 DANIEL BALDASSO, D.N.I. N° 17.119.554, de profesión ingeniero civil, de  
12 nacionalidad argentino, casado, mayor de edad, con domicilio real en callejón  
13 Muñoz N° 184, Vistalba, Luján de Cuyo; MARIO ÁNGEL CONTIGLIANI, D.N.I. N°  
14 8.512.199, de profesión docente, de nacionalidad argentino, casado, mayor de  
15 edad, con domicilio real en calle Mathus Hoyos N° 1278 de Las Heras, Mendoza;  
16 quienes se encuentran presentes en este acto, personas hábiles, de mi  
17 conocimiento doy fe. Los comparecientes manifiestan a) Que aceptan las  
18 designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento que no se  
19 encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas en  
20 el Artículo 310 de la Ley 19.550; c) Que a los fines de hacer efectiva la garantía  
21 establecida por el artículo vigésimo cuarto del estatuto social, depositan cada  
22 uno, el importe equivalente de cinco mil pesos (\$ 5.000) de acuerdo a lo  
23 dispuesto en el citado artículo; d) Que constituyen los siguientes domicilios  
24 especiales: Alejandro Neme en calle La Colina N° 1490, Chacras de Coria, Luján

  
GLORIA LUCÍA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

de Cuyo; Pablo Alejandro Burlot en calle Houssay N° 790 de la Ciudad de  
Mendoza; Rolando Daniel Baldasso en callejón Muñoz N° 184, Vistalba, Luján  
de Cuyo; Mario Ángel Contigliani en calle Mathus Hoyos N° 1278, Las Heras.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en los Decretos N° 415 y 437/13, se  
ha designado como Presidente del Directorio al Señor Alejandro Neme; y como  
Vicepresidente al Señor Pablo Alejandro Burlot, quienes declaran aceptar dichos  
cargos. **SÉPTIMO:** Se resuelve designar a los Sres. ALEJANDRO NEME y/o  
PABLO ALEJANDRO BURLOT como personas autorizadas para que en forma  
indistinta realicen todos los trámites administrativos y judiciales que sean  
necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción  
de la sociedad en el Registro Público de Sociedades Anónimas, otorgando en  
este acto al autorizado mandato a este efecto y el que se extinguirá de pleno  
derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con facultades suficientes  
para proponer y aceptar modificaciones, pudiendo firmar escrituras  
subsanasatorias o complementarias de la presente; asimismo están facultado para  
depositar y retirar del Banco de la Nación Argentina los fondos correspondientes  
al Artículo 187 de la Ley N° 19.550 y a efectuar el pedido de rúbrica y retiro de  
libros de la sociedad. Con esta instrumentación de escritura pública, los  
comparecientes, dejan constituida a "Empresa Mendocina de Energía Sociedad  
Anónima con Participación Estatal Mayoritaria". Los comparecientes aceptan  
respectivamente esta escritura en todas sus partes y previa lectura y ratificación,  
firman ante mí doy fe.-

*devenido por: Noventa y siete, 47.979, Noventa, 4.797.000, Noventa y  
297.900, 5,96% :Vale.-*



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



Nº 1489 C



# PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 89 -

Ochenta y nueve

7

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ante mí:



GUBIERNOS ADEL AMAYA  
 ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
 Escribanía General de Gobierno  
 PROVINCIA DE MENDOZA

*[Handwritten signature]*  
 GLORIA LUCIA MIRANDA  
 NOTARIO PUBLICO  
 Registro Nº 655  
 MENDOZA

Concuerda con su original. Doy fe para la interesada  
expido este primer testimonio en DOCE (12) hojas foto-  
copiadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de mi  
otorgamiento.



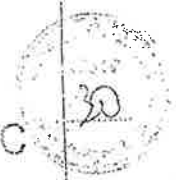
Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





Nº 1605 C



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 205 -

Doscientos cinco



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escritorio General del Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 62.-

1 ESCRITURA RECTIFICATORIA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE "EMPRESA  
 2 MENDOCINA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN  
 3 ESTATAL MAYORITARIA".- ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y DOS.- En la  
 4 Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los  
 5 TREINTA días del mes de MAYO del año DOS MIL TRECE, ante mí:  
 6 GUILLERMO ABEL AMAYA, Escribano General de Gobierno, comparece el  
 7 señor ALEJANDRO NEME con Documento Nacional de Identidad Número  
 8 13.419.337, argentino, ~~soltero~~, mayor de edad, domiciliado en calle La Colina Nº  
 9 1490 de Chacras de Coria, Luján de Cuyo, en su carácter de Presidente del  
 10 Directorio de "Empresa Mendocina de Energía Sociedad Anónima con  
 11 participación estatal mayoritaria" y persona autorizada en el Contrato Constitutivo  
 12 que más adelante se relacionará, para realizar los trámites administrativos y  
 13 judiciales necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la  
 14 inscripción de la sociedad en el Registro Público de Sociedades Anónimas, y  
 15 DICE: Que el día 23 de abril de 2013, mediante escritura número 25, se firmó el  
 16 Acta Constitutiva de la "Empresa Mendocina de Energía-Sociedad Anónima con  
 17 participación estatal mayoritaria".- Que en la cláusula CUARTA, Suscripción de  
 18 Acciones: se cometió un error material, el que ha sido subsanado mediante la  
 19 Resolución del Ministerio de Infraestructura y Energía Nº 340 de fecha 14 de  
 20 mayo de 2013, en donde se establece: "Artículo 1º.- Modifíquese parcialmente  
 21 el Artículo Cuarto del Acta Constitutiva de EMESA, aprobada mediante  
 22 Resolución Nº 233-IE-13, corrigiendo los errores materiales deslizados en ella, el  
 23 que quedará redactado de la siguiente manera: "CUARTO: Los comparecientes  
 24 suscriben totalmente el capital social de CINCO MILLONES DE PESOS

*[Firma]*  
 GLORIA LUCIA MIRANDA  
 NOTARIO PUBLICO  
 Registro Nº 655  
 MENDOZA

(\$5.000.000.-) en este acto, representado por CINCUENTA MIL (\$50.000.-) acciones de CIEN PESOS (\$100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables o escriturales, con derecho a un voto por acción en la siguiente forma: a) La Provincia de Mendoza suscribe CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE (47.879) acciones por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$ 4.787.900.-) , según el siguiente detalle: TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (35.500) acciones por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.550.000.-) , es decir, un 71% del capital social, serán acciones clase "A"; NUEVE MIL QUINIENTAS (9.500.-) acciones por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000.-) , es decir el 19% del capital social serán acciones clase "C" ; y DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE (2.879) acciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS (\$287.900.-) es decir el 5,758% del capital social serán acciones clase "B", ordinarias, nominativas, no endosables.- b) el Municipio de Maipú suscribe CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO (438) acciones clase "B", por un monto de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 43.800.-).- c) el Municipio de Las Heras suscribe QUINIENTAS CUARENTA (540) acciones clase "B", por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 54.000.-).- d) el Municipio de La Paz suscribe CIENTO VEINTIDOS (122) acciones clase "B", por un monto de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.200.-); e) el Municipio de Santa Rosa suscribe CIENTO VEINTISIETE (127) acciones clase "B", por un monto de DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.700.-); f) el Municipio de San Rafael suscribe

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 206 -

Doscientos seis

1 CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487) acciones clase "B", por un monto  
 2 de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$48.700.-) ; g) el  
 3 Municipio de Malargüe suscribe NOVENTA Y TRES (93) acciones clase "B", por  
 4 un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.300.-) ; h) el Municipio de  
 5 Luján de Cuyo suscribe TRESCIENTAS CATORCE (314) acciones clase "B", por  
 6 un monto TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$31.400.-) .- Los  
 7 socios fundadores integran el VEINTICINCO por ciento (25%) del capital social  
 8 en este acto, es decir la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL  
 9 PESOS (\$1.250.000.-) en efectivo.- Es fiel a su original, doy fe.- En  
 10 consecuencia, téngase por redactada la cláusula CUARTA como se encuentra  
 11 aquí transcrita.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y  
 12 firma el compareciente por ante mí, doy fe.- *Subscrito: rolfo: J. de*

Ante mí :

GOBIERNO ADEL AMAYA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
MENDOZA

*Gloria Lucia Miranda*  
GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro Nº 655  
MENDOZA

Concuerda con su original, Doy Fé para EMESA  
expido este PRIMER testimonio en DOS hojas foto-  
copiadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su  
otorgamiento.-



ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escritorio General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



Nº 1

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 418 -

Cuatrocientos dieciocho



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribano General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

Nº 124.- 1

ACTA COMPLEMENTARIA Y DE SUBSANACIÓN "EMPRESA MENDOCINA

DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL

MAYORITARIA".- ESCRITURA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO.- En la

Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a

QUINCE días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL TRECE, ante mí:

GUILLERMO ABEL AMAYA, Escribano General de Gobierno, comparece el

señor ALEJANDRO NEME, argentino, Documento Nacional de Identidad

número 13.419.337, mayor de edad, quien manifiesta ser de estado civil soltero,

de profesión Ingeniero Industrial, con domicilio real en calle La Colina nº 1.490,

Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Mendoza, persona de mi conocimiento en los

términos del inciso a) del artículo 1.002 del Código Civil, doy fe; y en su carácter

de Director Presidente y Gerente General de la Empresa Mendocina de Energía

Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (E.M.E.S.A.) DICE:

PRIMERO: Que comparece a este acto debidamente facultado, según se

establece en el Acta Constitutiva pasada ante mí, Notario Autorizante, mediante

Escritura Nº 25, de fecha 23 de abril de 2.013, obrante a fojas 78 de este mismo

Protocolo.- SEGUNDO: Que de de conformidad a lo que se estableció en el

Anexo de la Ley nº 8.517, viene por la presente a modificar de la referida

Escritura, los artículos números veintinueve (29) y treinta y cinco (35) del

Estatuto, los cuales quedarán redactado de la siguiente manera, de conformidad

a lo establecido por Ley nº 8.584: "Artículo nº 29: No resulta de aplicación lo

normado por el Artículo nº 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los

honorarios del Presidente y demás integrantes del Directorio, Titulares o en

ejercicio de la titularidad, se establecen inicialmente en Pesos ocho mil (\$

*[Firma]*  
GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro Nº 655  
MENDOZA

8.000,00) mensuales, y se ajustarán una vez al inicio de cada año, en base al Índice de Variación Salarial- Nivel General- del INDEC. Cuando el Presidente desempeñe además la función de Gerente General, su remuneración inicial será la equivalente a la prevista para los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial, y se ajustará conforme esta última.- El Directorio queda facultado para establecer su remuneración final y otros beneficios aplicables al cuerpo gerencial, acorde a las prácticas habituales en empresas similares.- Asimismo, en el caso de que algunos de los miembros del Directorio sean funcionarios del Estado Provincial o Municipal, desempeñarán su función en E.M.E.S.A., en forma Ad Honorem".

Artículo n° 35: No resulta de aplicación lo normado por el Artículo n° 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. Los honorarios de los Miembros del Consejo de Fiscalización, Titulares o en ejercicio de la titularidad, se establecen inicialmente en Pesos ocho mil (\$ 8.000,00) mensuales, y se ajustarán una vez al inicio de cada año, en base al Índice de Variaciones Salarial - Nivel General- del INDEC.- Cuando, en el caso de que algunos de los miembros del Consejo de Fiscalización sean funcionarios del Estado Provincial o Municipal, desempeñarán su función en E.M.E.S.A. en forma Ad Honorem". Asimismo se aclara el punto Cuarto de la Escritura en lo que se refiere a la suscripción e integración de acciones el que quedará redactado de la siguiente manera: "**CUARTO:** Los comparecientes suscriben totalmente el capital social de CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000) en este acto, representado por CINCUENTA MIL (50.000) acciones de CIEN PESOS (\$ 100), valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables o escriturales, con derecho a un voto por acción en la siguiente forma: a) La Provincia de Mendoza suscribe CUARENTA Y SIETE

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24



N° 1819C

# PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO


- 419 -

Cuatrocientos diecinueve



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

1 MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE (47.879) acciones por la suma de  
2 CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS  
3 PESOS (\$ 4.787.900), según el siguiente detalle: TREINTA Y CINCO MIL  
4 QUINIENTAS (35.500) acciones por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS  
5 CINCUENTA MIL PESOS (\$ 3.550.000), es decir un 71% del capital social, serán  
6 acciones ordinarias escriturales Clase "A"; NUEVE MIL QUINIENTAS (9.500)  
7 acciones por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 950.000),  
8 es decir el 19% del capital social, serán acciones ordinarias, nominativas no  
9 endosables Clase "C"; y DOS MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y NUEVE (2.879)  
10 acciones por la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL  
11 NOVECIENTOS (\$ 287.900), es decir el 5,758% del capital social, serán  
12 acciones ordinarias, nominativas no endosables. b) El Municipio de Maipú  
13 suscribe CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO (438) acciones ordinarias,  
14 nominativas no endosables Clase "B", por un monto de CUARENTA Y TRES MIL  
15 OCHOCIENTOS PESOS (\$ 43.900); c) El Municipio de Las Heras suscribe  
16 QUINIENTAS CUARENTA (540) acciones ordinarias, nominativas no endosables  
17 Clase "B", por un monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 54.000); d)  
18 El Municipio de La Paz suscribe CIENTO VEINTIDÓS (122) acciones ordinarias,  
19 nominativas no endosables Clase "B", por un monto de DOCE MIL  
20 DOSCIENTOS PESOS (\$ 12.200); e) El Municipio de Santa Rosa suscribe  
21 CIENTO VEINTISIETE (127) acciones ordinarias, nominativas no endosables  
22 Clase "B", por un monto de DOCE MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 12.700); f) El  
23 Municipio de San Rafael suscribe CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (487)  
24 acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "B", por un monto de

  
GLORIA LUCÍA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro N° 655  
MENDOZA

CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS (\$ 48.700); g) El Municipio de Malargüe suscribe NOVENTA Y TRES (93) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "B", por un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 9.300); h) El Municipio de Luján de Cuyo suscribe TRESCIENTAS CATORCE (314) acciones ordinarias, nominativas no endosables Clase "B", por un monto de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 31.400). Los socios fundadores integran el VEINTICINCO (25%) del capital social en este acto, es decir la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.250.000) en efectivo", conforme, doy fe.- **TERCERO:** Que se complementa el Acta Constitutiva con la designación realizada por el señor Gobernador de la Provincia de Mendoza en donde se nombra mediante Decreto N° 2.071/13, como **Directores Suplentes de las Acciones Clase "A":** Pablo Martín Roperro, Documento Nacional de Identidad n° 22.905.082; Andrés Calise, Documento Nacional de Identidad n° 17.084.229 y Daniel Alejandro Rada, Documento Nacional de Identidad n° 16.459.611 y mediante Decreto N° 2.072/13 se designa como **Director Titular por las Acciones clase "B":** Alberto Darío Roza, Documento Nacional de Identidad n° 21.377.062 y **Director Suplente por las Acciones Clase "B":** Lucas Gabriel Llopert, Documento Nacional de Identidad n° 26.838.611.- **CUARTO:** Que debido a que en el Acta Constitutiva no se había nombrado a la Comisión Fiscalizadora, es que se complementa dicha Acta con las designaciones realizadas por el señor Gobernador de la Provincia mediante Decreto n° 1.744/13, como **Síndicos Titulares:** Walter Alejandro Mas, Documento Nacional de Identidad n° 27.424.706 y Alejandro Federicci, Documento Nacional de Identidad n° 17.781.063.- Y como **Síndicos Suplentes:**

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24





PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 420 -

Cuatrocientos veinte

1 Pedro Agustín Cardozo, Documento Nacional de Identidad nº 20.562.485 y  
 2 Rodrigo Sebastián Cuervo, Documento Nacional de Identidad nº 31.645.274.- Y  
 3 por los propuestos por la oposición, aceptados mediante Decreto nº 1.774/13,  
 4 como **Síndico Titular**: Carlos Gabriel Balsells Miró, Documento Nacional de  
 5 **Identidad** nº 16.221.279 y por Decreto nº 2057/13 como **Síndico Suplente**:  
 6 Daniel Jesus Vilches, Documento Nacional de Identidad nº 13.540.069.-.- LEO  
 7 esta escritura al compareciente, quien la otorga y firma de conformidad, ante mí,  
 8 doy fe.

*Auténtico*



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

19 Commerda con su original, doy fe para El requirente  
 20 expido este primer testimonio en TRES (3) hojas foto-  
 21 copiadas, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su  
 22 otorgamiento. -



Esc. GUILLERMO ABEL AMAYA  
ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO  
Escribanía General de Gobierno  
PROVINCIA DE MENDOZA

CORRESPONDE ACTUACION  
NOTARIAL Nº 000581175  
13030/8/2016

*Gloria Lucía Miranda*  
GLORIA LUCIA MIRANDA  
NOTARIO PUBLICO  
Registro Nº 655  
MENDOZA

1. [Faint, illegible text]

2. [Faint, illegible text]

3. [Faint, illegible text]

4. [Faint, illegible text]

5. [Faint, illegible text]

6. [Faint, illegible text]

7. [Faint, illegible text]

8. [Faint, illegible text]

9. [Faint, illegible text]

10. [Faint, illegible text]

11. [Faint, illegible text]

12. [Faint, illegible text]

13. [Faint, illegible text]

14. [Faint, illegible text]

15. [Faint, illegible text]

16. [Faint, illegible text]

17. [Faint, illegible text]

18. [Faint, illegible text]

19. [Faint, illegible text]

20. [Faint, illegible text]

21. [Faint, illegible text]

22. [Faint, illegible text]

23. [Faint, illegible text]

24. [Faint, illegible text]

25. [Faint, illegible text]

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24